Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 16:38:18

Defensoría del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 11 de octubre del 2022

OFICIO Nº 0287-2022-DP

Señor
Rosendo Leoncio Serna Huamán
Ministro de Educación
Presente. -

Asunto: Urge adoptar medidas correctivas para garantizar la Educación Intercultural Bilingüe de los pueblos indígenas.

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestar la profunda preocupación de la Defensoría del Pueblo por las continuas medidas regresivas que el Ministerio de Educación viene adoptando, cuyo resultado evidencia un retroceso y afectación a la educación intercultural bilingüe de los estudiantes indígenas.

Como es de su conocimiento, en los últimos años, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales, ha supervisado en forma permanente la implementación de la educación intercultural bilingüe (EIB) —respecto a las obligaciones de las entidades públicas para garantizarla—, con el propósito de alcanzar un servicio educativo de calidad, que respete la lengua y cultura de los y las estudiantes indígenas de nuestro país.

Cabe recordar que la EIB es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido tanto en la legislación nacional como en la internacional, y fundamentado en la premisa de la plena participación de los derechos a la lengua y a la identidad étnica y cultural durante el proceso de enseñanza, así como en el deber de reconocer la pluralidad étnica y cultural como atributo positivo para el aprendizaje en una sociedad[1]. La Defensoría del Pueblo cree firmemente en este principio, y por ello lo tiene como una de sus principales líneas de acción institucional.

En ese marco, el Ministerio de Educación tiene un importante rol de rectoría que debe velar por una adecuada implementación de la EIB, de acuerdo con su mandato constitucional y legal. Sin embargo, advertimos que en el último

[1] Informe Defensorial N° 152: "Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas". Pág. 69.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 16:38:18

año se vienen adoptando ciertas medidas sectoriales que afectan el derecho a la educación intercultural bilingüe.

Como se recuerda, a inicios de año, el sector Educación dejó sin efecto el oficio cursado a las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional para que estas remitan un listado de instituciones educativas que estarían exceptuadas de la aplicación del servicio educativo EIB, luego de que la Defensoría del Pueblo y las organizaciones indígenas solicitaron dejar sin efecto dicho requerimiento al afectar el derecho a la EIB, el Modelo de Servicio Educativo EIB y el Registro Nacional de Instituciones Educativas EIB (RNIIEE-EIB)[2].

Además de ello, recientemente tomamos conocimiento sobre pedidos y pronunciamientos públicos de organizaciones indígenas y de la sociedad civil[3], respecto a la emisión de la Resolución Viceministerial Nº 118-2022-MINEDU[4], del 20 de setiembre del 2022, que regula el concurso público de acceso a cargos directivos y especialistas en educación; y de la Resolución Viceministerial Nº 121-2022-MINEDU[5], del 23 de setiembre del 2022, que regula el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral.

Sobre esto último, en las citadas normas se advierten disposiciones relacionadas a los requisitos específicos para ocupar cargos directivos en las instituciones educativas EIB, donde no se ha considerado la obligatoriedad de acreditar el dominio de la lengua originaria, el conocimiento de la cultura local y la inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO) por parte de los postulantes a dichos proceso.

Con relación a la Resolución Viceministerial Nº 118-2022-MINEDU, advertimos que el numeral 5.2.1.3.2 ha establecido como requisitos para acceder a cargos directivos de las instituciones educativas de EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico: *i)* el dominio mínimo, exigido de forma oral y escrita, de la lengua de los educandos y conocer la cultura local; y *ii)* estar incorporado en el RNDBLO. Sin embargo, advertimos que estos requisitos no se establecen para las II.EE. de EIB de Revitalización Cultural y Lingüístico y de Ámbitos Urbanos.

Al respecto, es importante manifestar que el antecedente normativo inmediato a la referida norma, es decir, la Resolución Ministerial Nº 072-2018-MINEDU, no establecía requisitos diferenciados para ocupar cargos directivos en las instituciones educativas de EIB en sus tres formas de atención. Por el contrario, el numeral 5.7.2.1 señalaba que *"para el caso de los cargos directivos*

[2] Oficio Nº 001-2022-DP/AMASPPI-PPI del 10 de enero del 2022.
[3] Entre ellas, la Nación Quechua y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, las que emitieron pronunciamientos públicos el 22 y 23 de setiembre del presente.
[4] Mediante la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada-2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", de fecha 20 de setiembre del 2022.
[5] Mediante la cual se otorga la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", del 23 de setiembre del 2022.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 16:38:18

de IE en las IIEE EIB, el postulante debe figurar en el RNDBLO y acreditar el dominio de la lengua originaria de la IE EIB a la que postula (…)".

Con relación al contenido de la Resolución Viceministerial Nº 121-2022-MINEDU, se advierte que según lo dispuesto en el numeral 5.7.2, no se requiere acreditar el dominio de la lengua originaria para postular a un cargo directivo o jerárquico en instituciones educativas de EIB de cualquier forma de atención. Asimismo, se ha establecido que, en los cargos directivos para las instituciones educativas de EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüística, se le otorgará una bonificación en su ficha de evaluación al postulante que esté incorporado en el RNDBLO.

Sobre el particular, consideramos que los requisitos para postular a cargos directivos en las instituciones educativas de EIB —en este proceso de encargatura— se han debilitado en comparación con disposiciones normativas de años anteriores. Así, en las normas de los años 2017[6], 2018[7] y 2019[8], se establecieron como requisitos para los postulantes acreditar horas de capacitación en gestión intercultural y educación intercultural, el dominio de la lengua originaria y conocimiento de la cultura local (constancia de inscripción en el RNBDLO), y un mínimo de años de experiencia docente en las IIEE EIB.

Para la Defensoría del Pueblo, estos recientes cambios normativos para los procesos de concurso público de acceso a cargos directivos y encargatura constituyen una grave afectación a una educación intercultural bilingüe de calidad de los y las estudiantes indígenas, cuyo contenido integra los derechos a la educación, a la identidad cultural y los derechos lingüísticos, el cual tiene sustento normativo en el ordenamiento jurídico internacional y nacional.

En efecto, debemos recordar que el artículo 27º del Convenio Nº 169 de la OIT, de obligatorio cumplimiento para el Perú, señala que los servicios educativos para pueblos indígenas deben responder a sus necesidades particulares. Por su parte, nuestra Constitución fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona[9], mientras que la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 27818, Ley para la Educación Intercultural Bilingüe, establecen disposiciones para garantizar la EIB en las regiones donde habitan pueblos indígenas u originarios.

Es relevante manifestarle que el derecho a la educación intercultural bilingüe es uno también de naturaleza social, por lo que las medidas adoptadas

[6] Numeral 6.3.2, literal e) de la Resolución de Secretaría General Nº 208-2017-MINEDU, del 21 de julio del 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

[7] Numeral 6.2.2.9 de la Resolución Ministerial Nº 592-2018-MINEDU, del 31 de octubre del 2018, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

[8] Numeral 6.3.2.10 de la Resolución Viceministerial Nº 255-2019-MINEDU, del 7 de octubre del 2019, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial".

[9] Artículos 13º y 16º de la Constitución Política del Perú.

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: REVOLLAR AÑAÑOS Eliana FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 16:38:18

Defensoría del Pueblo

por el sector Educación en los últimos años, incluyendo estos recientes cambios normativos, transgreden el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales. Este principio se fundamenta en la obligación de los Estados de ir avanzando en la cobertura de derechos sociales prestacionales, de manera siempre incremental y sin posibilidad de derogar los derechos alcanzados[10].

Por ello, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política, me permito recomendar a su despacho dejar sin efecto las disposiciones normativas emitidas en las Resoluciones Viceministeriales Nº 118-2022-MINEDU y Nº 121-2022-MINEDU, que establecen el cumplimiento de requisitos para los procesos de acceso a cargos directivos y encargaturas en las instituciones educativas EIB, dado que afectan los derechos a la EIB de los pueblos indígenas, a efectos de garantizar la vigencia de este derecho y el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, lo que implica no reducir los estándares previamente establecidos en las normas que precedían a las resoluciones viceministeriales antes señaladas.

Asimismo, en atención al deber de cooperación de las entidades púbicas con nuestra institución, establecida en el artículo 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito solicitarle que nos remita información documentada sobre el cumplimiento de la recomendación efectuada en el más breve plazo.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS
Defensora del Pueblo (e)

[10] Cfr. “Derechos sociales y políticas públicas. El principio de progresividad”. Consultar en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37891.pdf